



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-115/2019

RECURRENTE:
KEVIN FERNANDO PERAZA
ESTRADA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:**
SELOMITH GUERRERO REYNOSO

Mexicali, Baja California, a catorce de mayo de dos mil nueve.

Acuerdo plenario que desecha de plano la demanda promovida toda vez que quedó sin materia la omisión de entregar las ministraciones de abril correspondientes al financiamiento público para gastos de campaña imputada al Instituto Estatal Electoral de Baja California, con base en los siguientes razonamientos.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral Local :	Ley Electoral del Estado de Baja California
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción, con sede en Guadalajara Jalisco
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1.Dictamen Uno. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto determinó los montos totales y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el ejercicio dos mil diecinueve.¹

1.2. Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA64-2019. El catorce de abril de dos mil diecinueve², el Consejo General del Instituto emitió punto de acuerdo relativo a la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de las o los candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California. En virtud de este, se determinó el calendario de ministraciones para el cargo de Munícipes a los Ayuntamientos de la manera siguiente.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	MUNICIPIO	40% MONTO TOTAL I MINISTRACIÓN 15/ABRIL/2019	30% MONTO TOTAL II MINISTRACIÓN 25/ABRIL/2019	30% MONTO TOTAL III MINISTRACIÓN 13/MAYO/2019	MONTO TOTAL
GUSTAVO FLORES BETANZOS	ENSENADA	\$47,624.38 M.N.	\$35,718.29 M.N.	\$35,718.29 M.N.	\$119,060.96 M.N.
ROGELIO CASTRO SEGOVIA	ENSENADA	\$47,624.38 M.N.	\$35,718.29 M.N.	\$35,718.29 M.N.	\$119,060.96 M.N.
ALFREDO MORENO CARREÑO	TECATE	\$47,624.38 M.N.	\$35,718.29 M.N.	\$35,718.29 M.N.	\$119,060.96 M.N.
KEVIN FERNANDO PERAZA ESTRADA	PLAYAS DE ROSARITO	\$47,624.38 M.N.	\$35,718.29 M.N.	\$35,718.29 M.N.	\$119,060.96 M.N.
TOTAL		\$190,497.55 M.N.	\$142,873.16 M.N.	\$142,873.16 M.N.	\$476,243.87 M.N.

1.3.Oficio IEEBC/CGE/1834/2019. El dieciséis de abril, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, informa al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado que dentro de las obligaciones conferidas al Instituto se encuentra la de garantizar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos, por lo que señala que de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo

¹ Visible a fojas 32 a 50 del presente expediente, consultable en <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ord/dictamenes/dictamen1crppyf.pdf>

² Las fechas señaladas corresponden al año dos mil diecinueve salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

General del Instituto, corresponde la entrega de la ministración de abril en las fechas siguientes³:

Financiamiento	Importe	Fecha
Gasto de campaña	\$ 30'017,795.20	01 abril
Gasto de campaña	\$ 22'513,346.40	11 abril
Gasto ordinario	\$ 13'201,084.40	18 abril

1.4. Impugnación. El veinticinco de abril, Kevin Fernando Peraza Estrada, presentó ante el XV Consejo Distrital Electoral, escrito de demanda en contra de la omisión del Instituto de realizar en tiempo y forma, los pagos de las ministraciones de financiamiento público para gastos de campaña relativa al mes de abril, misma que fue remitido al Instituto el veinticinco siguiente.

1.5. Radicación y turno. Recibido el recurso en comento ante este Tribunal, el veintinueve de abril, se radicó asignándole la clave de identificación RI-115/2019, turnándose a la ponencia del magistrado citado al rubro.

1.6. Vista. El siete de mayo, el Magistrado Instructor dio vista al recurrente con la documentación relativa a la entrega de ministraciones cuya omisión se combate, a efecto que dentro del plazo de veinticuatro horas, manifestara lo que a su derecho conviniese; sin que el mismo haya ejercido tal derecho.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución local; 282 fracción I, 283, fracción II, de la Ley Electoral, así como 2, fracción I, inciso c), de la Ley del Tribunal, al ser interpuesto por conducto de un Candidato Independiente, relacionado con la omisión de un acto por parte del Instituto, en

³ Obrante a foja 163 del expediente indicado al rubro.

contra de la cual no procede ningún otro recurso señalado en la Ley Electoral.

3. IMPROCEDENCIA POR QUEDAR SIN MATERIA

Este Tribunal considera que se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable prevista en el artículo 300, fracción VI de la Ley Electoral, consistente en que la autoridad responsable modifique o revoque el acto controvertido, de manera tal que quede sin materia.

Cabe mencionar que la citada causal de improcedencia contiene dos elementos:

- a) **Instrumental.** Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque.
- b) **Sustancial.** Que tal decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte sentencia, en el recurso respectivo.

De tal forma que, para que se actualice la causal en estudio, es necesario que se satisfagan ambos elementos, a efecto de que deje de existir el punto de conflicto, y por ende, la razón del medio de impugnación.

De manera que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.

En el caso que nos ocupa, la parte actora controvierte que el Instituto ha sido omiso en entregar en tiempo y forma las ministraciones del financiamiento público para el gasto de campaña



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

correspondientes a la primera y segunda ministración del mes de abril.

Al respecto, la autoridad responsable informó que se recibió el depósito correspondiente por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por lo que el veintiséis de abril se realizó el pago de las ministraciones correspondientes a la primera y segunda ministración de financiamiento para campaña.

Para acreditar lo anterior, la responsable aporta copias certificadas de los recibos relativos al pago de la primera y segunda ministración del financiamiento público para gastos de campaña, correspondiente al mes de abril, así como copia certificada de los cheques con el número de folio 2539 y 2540, efectuados a nombre de KEVINANDO LA CERTEZA DEL CAMBIO A.C, por las cantidades que corresponden a las ministraciones de financiamiento público adeudado.

Documentales que de acuerdo con los hechos afirmados, y al no haber sido desvirtuadas por la parte actora, generan convicción en términos del artículo 323, segundo párrafo de la Ley Electoral, habida cuenta que el siete de mayo del presente año, este Tribunal ordenó darle vista al actor con copias de las documentales señaladas con anterioridad, siendo notificado en esa misma fecha y sin que haya realizado manifestación alguna.

Por tanto, al obrar en autos los comprobantes de pago correspondientes al mes de abril, y puesto que la parte actora no manifestó situación alguna de inconformidad, este Tribunal determina que se le cubrieron las ministraciones adeudadas, situación que trajo consigo el cambio de situación jurídica, que deja sin materia el presente asunto, en esa tesitura, se impide la continuación del recurso, que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada.

Por consiguiente, lo procedente es dar por concluido el recurso, mediante el dictado de un acuerdo plenario de desechamiento de la demanda.

Sirve de sustento lo dispuesto por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.⁴

Por lo anteriormente fundado y motivado se

RESUELVE

UNICO. Se **desecha de plano** el recurso de inconformidad identificado como RI-115/2019, por quedar sin materia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LEOBARDO LOAIZA
CERVANTES
MAGISTRADO**

**JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO**

**ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

⁴ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.